

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
BIBLIOTECA

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Jueves 26 de Mayo de 1977

"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 115

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

El Estado Autorizado Contratar con el Banco Exterior de España, Línea de Crédito por P\$ 2,800.000.000.00 . . . 1489

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Estatutos del Grupo de Países Latino-americanos y del Caribe Exportadores de Azúcar 1490

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasificase a firma "Luis Ramírez Olivares", (Panadería La Providencia) como Industria Existente del Grupo "A" 1495

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a "Tecnología Agro - Industrial, S. A." dos Concesiones de Exploración de Petróleo 1497

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1498

Renovaciones de Marcas 1500

FRANCOFIN

Aviso de Subasta 1502

SECCION JUDICIAL

Remates 1502

Titulos Supletorios 1503

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . 1504

Indicador de "La Gaceta" 1504

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

EL ESTADO AUTORIZADO CONTRATAR CON EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA LINEA DE CREDITO POR P\$2,800.000.000.00

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 629

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Señor Ministro o la persona en quien éste delegue, suscriba en nombre del Estado con el Banco Exterior de España, un Contrato para una línea de crédito por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS (P\$2,800.000.000.00), con un plazo mínimo de cinco (5) años y máximo ocho (8) años, dependiendo de la clase de equipo a comprarse, devengando una tasa de interés del siete y medio por ciento

(7.5%) anual sobre los saldos desembolsados y en caso de mora el nueve por ciento (9%) anual, más una comisión de compromiso del seis por mil (0.60%) pagadero al inicio de cada crédito y por todo el primer año y, por los años sucesivos el seis por mil (0.60%) sobre los saldos vigentes de cada crédito al inicio de cada año, más una comisión de gestión de DOS MILLONES DE PESETAS (P\$2.000.000.00) a pagarse de una sola vez. Este nuevo Contrato constituye una ampliación de la línea de crédito establecida conforme Contrato suscrito por el Gobierno de Nicaragua con el Banco Exterior de España, el 16 de Octubre de 1976, que fue autorizado por el Poder Legislativo por Decreto No. 577 del 15 de Octubre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 235 del 16 del mismo mes y año.

Aro. 2º—Los fondos provenientes de esta línea de crédito serán utilizados para financiar hasta el noventa por ciento para la compra de bienes de capital y sus repuestos, para ser utilizados principalmente en la ampliación y mantenimiento de la red vial nacional, concomitante al desarrollo de otros Proyectos como son: Agro-industria, riego, amplia-

ciones portuarias, energía y equipo para el Programa Agrario a cargo del I.A.N.

Arto. 3º—La presente autorización comprende la facultad de suscribir todas las cláusulas y documentos anexos que se acostumbren en esta clase de Contratos, y que mejor aseguren los intereses del Estado; lo mismo que la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Arto. 4º—La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos setenta y siete. — (f) **Luis H. Pallais Debayle**, Presidente. — (f) **Antonio Coronado Torres**, Secretario. — (f) **Humbero Guerrero Zapata**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 17 de Mayo de 1977. — (f) **Pablo Rener**, Presidente. — (f) **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — (f) **Raúl Arana Montalván**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día 12 de marzo de 1976 fueron suscritos en la ciudad de Cali, Colombia, por el Plenipotenciario de Nicaragua Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería, los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), que textualmente dicen:

"ESTATUTOS DEL GRUPO DE PAISES LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE EXPORTADORES DE AZUCAR (GEPLACEA)

Los Gobiernos de Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela.

Teniendo presente que el Grupo de Países

Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, creado en Cosumal, Quintana Roo, México en noviembre de 1974, se basa en los principios de igualdad soberana y de respeto mutuo entre los países Miembros;

Dado la importancia que tiene el azúcar en las economías de dichos países;

Convencidos de que una más estrecha cooperación y una acción concertada contribuirán al adecuado ordenamiento del mercado azucarero para la defensa de los ingresos que perciben los países Miembros por sus exportaciones de azúcar;

Decididos a fortalecer la complementación regional dentro de un creciente proceso de integración en el ámbito latinoamericano;

Considerando que dicha complementación debe realizarse dentro del espíritu de la declaración y del programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos del SELA es el "diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los países Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación".

Deciden que el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, que en adelante se denominará "el Grupo", se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1.—Son objetivos y funciones del Grupo:

- Servir como un mecanismo flexible de consulta y de coordinación sobre las cuestiones comunes relativas a la producción y comercialización del azúcar;
- Contribuir a la creación de mecanismos adecuados para delinear y realizar fórmulas de cooperación e integración, congruentes con las obligaciones derivadas de los tratados en vigor de los cuales sean parte los países miembros;
- Propiciar el desarrollo adecuado y armónico de la industria azucarera de los países miembros;
- Coadyuvar a la adopción de posiciones comunes en reuniones y negociaciones internacionales relacionadas con el azúcar;
- Propiciar acciones solidarias ante situaciones especiales que afronten países miembros en materia de azúcar;

- f) Coordinar políticas tendientes a lograr niveles de precios justos y remunerativos;
- g) Incrementar la cooperación y el intercambio de conocimientos entre los organismos y las entidades encargadas de la ejecución de la política en materia de comercialización externa del azúcar de los países miembros;
- h) Intercambiar conocimientos científicos y tecnológicos en materia de campo, fábrica y utilización de los sub-productos de la caña de azúcar;
- i) Mantener un servicio de información periódico de carácter operativo, que pueda servir a los países miembros para orientar su política de comercialización del producto;
- j) Analizar las posibilidades de complementación industrial en todas las ramentación industrial en todas las ramas de la actividad de la industria azucarera; y
- k) Otros objetivos y funciones que contribuyan al desarrollo del principio básico contenido en el inciso a) de este artículo.

CAPITULO II

Miembros

Artículo 2.—Son miembros del Grupo todos los países independientes de América Latina y del Caribe, exportadores tradicionales de azúcar, que hayan aceptado o ratificado los presentes Estatutos de conformidad con el artículo 37.

CAPITULO III

Observadores

Artículo 3.—La Asamblea podrá aceptar, por unanimidad, la participación de países observadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser independiente;
- b) Ser exportador tradicional de azúcar;
- c) Ser miembro del Grupo de los 77; y
- d) Haber manifestado expresamente su deseo de participar en el Grupo.

Artículo 4.—La Asamblea podrá conceder, por unanimidad, el status de observador a cualquier organización intergubernamental regional o subregional de América Latina o del Caribe, que así lo haya solicitado, en la que participen países miembros del Grupo.

Una vez concedido aquel status, la organización de que se trate deberá estar representada por nacionales de países miembros del Grupo.

CAPITULO IV

Organización

Artículo 5.—El Grupo tiene los siguientes órganos permanentes:

- a) La Asamblea; y

- b) El Secretariado.

Artículo 6.—La Asamblea es el órgano supremo del Grupo y estará integrada por todos los países Miembros.

Cada país miembro nombrará un representante y, si así lo desea, uno o más suplentes y asesores.

Artículo 7.—La Asamblea tendrá poderes para examinar todos los asuntos de la competencia del Grupo, adoptar resoluciones y decisiones y formular recomendaciones de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 8.—Como norma general la Asamblea celebrará uno o dos períodos ordinarios de sesiones cada año calendario. También podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones cuando así lo decida la propia Asamblea o cuando lo solicite la mayoría de los países miembros.

Artículo 9.—La fecha y lugar de los períodos ordinarios de sesiones serán determinados por la Asamblea.

Artículo 10.—Los períodos de sesiones de la Asamblea serán convocados por el Secretario Ejecutivo y se celebrarán en la sede del Secretariado o bien en cualquier país miembro que ofrezca ser el lugar en que se celebre el período de sesiones de que se trate.

Artículo 11.—Los períodos de sesiones de la Asamblea deberán ser convocados con 30 días de anticipación por lo menos. Con la convocatoria se acompañará el proyecto de agenda de las sesiones.

Artículo 12.—El quórum de cualquier reunión de la Asamblea estará constituido por la presencia de dos tercios de los países miembros con derecho a voto.

Artículo 13.—La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar todas las medidas y decisiones que los países miembros consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Grupo regulados por el artículo 1 de los presentes Estatutos;
- b) Elegir y remover al Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo Adjunto y a los Secretarios Asistentes del Grupo;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Grupo y fijar la contribución de cada uno de los países miembros;
- d) Aprobar el Plan de Trabajo del Secretariado;
- e) Aprobar y modificar reglamentos;
- f) Elegir Presidente y dos Vice-Presidentes para cada período de sesiones;
- g) Aceptar la participación de los observadores a que se refieren los Ar-

- tículos 3 y 4 y fijar las condiciones de esa participación;
- h) Constituir comisiones especiales o grupos de trabajo;
 - i) Decidir sobre el cambio de la sede del Secretariado;
 - j) Declarar la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos;
 - k) Conocer y aprobar las enmiendas a los presentes Estatutos;
 - l) Nombrar a los auditores externos del Grupo; y
 - m) Interpretar los presentes Estatutos.

Artículo 14.—Con excepción de las decisiones a que se refiere el inciso g) del Artículo 13, que serán adoptadas por unanimidad, la Asamblea adoptará todas sus resoluciones y decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría de dos tercios de los países miembros con derecho a voto.

Artículo 15.—Cada país miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 16.—El Secretariado es el órgano ejecutivo del Grupo y actuará de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea. Estará constituido por un Secretario Ejecutivo, un Secretario Ejecutivo Adjunto, los Secretarios Asistentes y el personal que sea necesario. El Secretario Ejecutivo tendrá la representación legal del Grupo.

Artículo 17.—Cada uno de los países miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario Ejecutivo, del Secretario Ejecutivo Adjunto, de los Secretarios Asistentes y del personal del Secretariado, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

Artículo 18.—El Secretariado tendrá su sede en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.—El Secretario Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Secretarios Asistentes serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez, por igual período. Estos funcionarios deberán ser nacionales de los países miembros, y serán designados con un criterio de alternabilidad entre dichos países.

CAPITULO V

Disposiciones Financieras

Artículo 20.—Los países miembros pagarán contribuciones al presupuesto anual del Grupo, las cuales serán fijadas por la Asamblea de conformidad con las siguientes bases:

- a) Cada país pagará una cuota mínima, igual para todos;
- b) El saldo será distribuido en propor-

ción directa al volumen de exportación de azúcar de cada país, correspondiente al promedio de los tres años inmediatamente anteriores al ejercicio presupuestario de que se trate, para los cuales haya, en el primer día del ejercicio, información publicada oficialmente por la Organización Internacional del Azúcar o por otra fuente que la Asamblea determine. La Asamblea también podrá decidir que el saldo mencionado sea distribuido tomando como base, conjuntamente con el volumen de exportación, la producción de cada país correspondiente al mismo período indicado para fijar el volumen de exportación;

- c) Se establecerá una cuota máxima cuyo monto será equivalente a un porcentaje del presupuesto total que fije la Asamblea; y
- d) Si hubiere una diferencia entre el monto de las contribuciones calculadas con arreglo a los incisos anteriores y el monto total del presupuesto, dicha diferencia será distribuida entre los países miembros en base a lo establecido en el inciso b).

Artículo 21.

- a) Cualquier país miembro podrá contribuir en forma voluntaria a un Fondo Especial, independiente del presupuesto, destinado a la financiación de programas y estudios, especialmente en materia de intercambio científico y tecnológico, que la Asamblea considere de particular interés para el Grupo;
- b) Los países admitidos como observadores, de conformidad con el Artículo 3 de los Estatutos, pagarán contribuciones al Fondo Especial a título de retribución por los servicios y beneficios que se deriven de su participación como observadores en el Grupo;
- c) La Asamblea fijará un monto indicativo para la integración del Fondo Especial, estimará lo que podrá ser aportado en concepto de contribuciones voluntarias por los países miembros y fijará el monto de las contribuciones de los países observadores; y
- d) La Asamblea determinará las condiciones de operación del Fondo Especial.

Artículo 22.—El ejercicio financiero del Grupo coincidirá con el año calendario.

Artículo 23.—Los gastos de los representantes a las reuniones del Grupo serán pagados por sus respectivos países.

Artículo 24.—Los gastos relativos a la organización y realización de las reuniones correrán a cargo de país huésped, a

menos que las reuniones tengan lugar en la sede del Secretariado.

Artículo 25.—Los gastos no presupuestados en que incurra el Secretariado cuando sean celebrados periodos extraordinarios de sesiones, serán cubiertos por los países miembros en proporción a sus contribuciones al presupuesto anual.

Artículo 26.—Las contribuciones al presupuesto anual se abonarán en moneda libremente convertible y serán exigibles el primer día del ejercicio financiero.

Artículo 27.—Si algún miembro no paga su contribución completa al presupuesto anual en el término de 6 meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, quedará suspendido su derecho a voto en la Asamblea.

Artículo 28.—El país miembro cuyo derecho a voto haya sido suspendido por falta de pago de su contribución, recuperará ese derecho una vez efectuado el pago.

CAPITULO VI

Privilegios e Inmunidades

Artículo 29.—El Grupo tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y para entablar procedimientos judiciales.

Artículo 30.—El Grupo concertará con el Gobierno del país en que se encuentre ubicada la sede del Secretariado, tan pronto como fuere posible, un convenio que será aprobado por la Asamblea relativo a la situación jurídica, privilegios e inmunidades del Grupo, del Secretariado y de los miembros de su personal.

Artículo 31.—El convenio previsto en el Artículo 30, que será independiente de los presentes Estatutos, determinará las condiciones para la terminación del mismo.

Artículo 32.—A menos que se apliquen otras disposiciones sobre impuestos, en virtud del convenio previsto en el Artículo 30, el país sede del Secretariado:

- a) Concederá exención de impuestos sobre la retribución pagada por el Grupo a su personal; y
- b) Concederá exención de impuesto sobre los haberes, ingresos y demás bienes del Grupo.

Artículo 33:

- a) Los representantes de los países miembros tendrán, durante su permanencia en el territorio de un país miembro para concurrir a reuniones u otras actividades del Grupo, los privilegios e inmunidades que aquel país miembro les confiera, necesarios para desempeñar sus funciones;
- b) Los miembros del Secretariado y los Expertos nombrados por el Grupo,

tendrán durante su permanencia en el territorio de un país miembro, los privilegios e inmunidades que aquel país miembro les confiera, necesarios para desempeñar sus funciones; y

- c) El Gupo, si lo considera necesario, negociará con los países miembros un convenio sobre estos privilegios e inmunidades.

CAPITULO VII

Relaciones con el SELA

Artículo 34.—La Asamblea podrá autorizar al Secretario Ejecutivo para establecer relaciones de coordinación e información con el Secretario Permanente del SELA con miras a lograr la mejor cooperación posible entre el Grupo y el citado organismo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Firma.

Artículo 35.—Los presentes Estatutos estarán abiertos a la firma de todos los países independientes de América Latina y del Caribe exportadores tradicionales de azúcar, en la IV Reunión del Grupo de Cali, Colombia, y continuarán abiertos a la firma de dichos países en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, país sede del Secretariado del Grupo. En el acto de la firma los representantes de los países indicarán si la firma estará sujeta a ratificación. Dicha Secretaría notificará cada firma a los países miembros y al Secretario Ejecutivo del Grupo.

Ratificación

Artículo 36.—Los presentes Estatutos estarán a aceptación, mediante la firma, o bien a firma y ratificación, si este requisito fuere exigido por las disposiciones legales vigentes en el respectivo país. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. La mencionada Secretaría notificará cada depósito a los países miembros y al Secretario Ejecutivo del Grupo.

Entrada en Vigor.

Artículo 37.—Los Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que hayan sido aceptados o bien ratificados por dos tercios de los Gobiernos de los países que integran el Grupo.

Los países cuyos Gobiernos deban ratificar los presentes Estatutos de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, serán considerados como miembros provisionales del Grupo, con plenos derechos y obligaciones, hasta el momento en que adquirieran la calidad de países miembros, mediante el depósito del instrumento de ratificación.

Reservas.

Artículo 38.—No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de los presente Estatutos.

Retiro Voluntario.

Artículo 39.—Todo país miembro podrá retirarse del Grupo y denunciar los presentes Estatutos en cualquier momento, previa notificación por escrito al Depositario, quien la transmitirá a los países miembros y al Secretario Ejecutivo.

El retiro y la denuncia surtirán efecto 90 días después de recibida la notificación por el Depositario.

Ajuste de Cuentas.

Artículo 40.—En el caso del retiro de un país miembro, el Secretariado y el país miembro efectuarán todo ajuste de cuentas a que haya lugar, dentro del plazo de 90 días estipulado en el artículo precedente.

Ningún país miembro que se haya retirado tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación del Grupo o de otros haberes de éste.

Enmiendas.

Artículo 41.—Cada país miembro puede proponer enmiendas a los presentes Estatutos.

Las enmiendas a los Estatutos aprobadas por la Asamblea, se formalizarán en protocolos que entrarán en vigor una vez hayan sido aceptados o ratificados por dos terceras partes de los países miembros, mediante el depósito del respectivo instrumento.

Idiomas.

Artículo 42.—Son idiomas oficiales del Grupo los siguientes: Español, Francés, Inglés y Portugués.

Duración y Terminación.

Artículo 43.

- 1) Los presentes Estatutos tendrán vigencia indefinida;
- 2) La Asamblea podrá en cualquier momento, por mayoría de dos terceras partes de los países miembros con derecho a voto, declarar disuelto el Grupo y terminados los presentes Estatutos; y
- 3) A pesar de la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos, la asamblea seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para liquidar el Grupo y disponer de sus haberes, y tendrá durante dicho período todas las facultades que sean necesarias para esos fines.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado estos Estatutos en las fechas que figuran junto a sus firmas.

Aprobados en la ciudad de Cali, Colombia, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, en cuatro ejemplares igualmente válidos en los idiomas Español, Francés, Inglés y Portugués. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, como país depositario de los presentes Estatutos, enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás países signatarios".

Por Cuanto:

El día trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 7

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aprobar los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLA-CEA), suscritos en la ciudad de Cali, Colombia, el 12 de marzo de 1976, por el Plenipotenciario de Nicaragua Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Segundo: Someter dichos Estatutos a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

Por Cuanto:

El día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis se dictó la siguiente Ley:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Resolución No. 43

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLA-CEA), suscritos en la ciudad de Cali, Colombia, el 12 de marzo de 1976, por el Plenipotenciario de Nicaragua Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado To-*

res, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado. Managua, D. N., 22 de diciembre de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito, Nacional, veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*.

Por Cuanto:

El día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete se dictó el siguiente Decreto:

"No. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar los Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLA-CEA), suscritos en la ciudad de Cali, Colombia, el 12 de marzo de 1976 por el Plenipotenciario de Nicaragua, Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para su depósito en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete.

A. SOMOZA.
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
(f) *Alejandro Montiel Argüello.*
(L. S.)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CLASIFICASE A FIRMA "LUIS RAMIREZ OLIVARES" (PANADERIA LA PROVIDENCIA) COMO INDUSTRIA EXISTENTE DEL GRUPO "A"

Reg. N° 3584 — R/F 627873 — C\$ 400.00

Decreto N° 50.—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "LUIS RAMIREZ OLIVARES," (PANADERIA LA PROVIDENCIA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de pan francés, pan dulce, galletas, otros productos de panadería.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, según Acta N° 257 de la misma fecha por medio del que recomiendan: Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "INDUSTRIAS MARAVILLA, S. A.", clasificada según Decreto N° 127 del 27 de septiembre de 1975, publicada en "La Gaceta", N° 219 del 27 de septiembre de 1975, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo 17, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución N° 96 "C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 11 de noviembre de 1976, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá Artículos destinados a la alimentación.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con plantas similares nacionales.

Que sus operaciones generarán un alto valor agregado e importante beneficio neto en la Balanza de Pagos.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1° — Clasificar a la firma "LUIS RAMIREZ OLIVARES (PANADERIA LA PRO-

VIDENCIA), que se dedicará a la producción de pan francés, pan dulce, galletas, y otros productos de panadería, como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Batidoras	716-13-12
Divididora de masa	"
Básculas	716-13-10-01
Pulverizadora de azúcar	716-13-12
Amasadora	715-13-12
Quemadores diesel	516-13-06
Cortadora de pan	716-13-12
Soldadora eléctrica	721-06-05-09
Afinador de masa	713-13-12
Motor eléctrico	721-01-02-09

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes, conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Antimonio (propinato de sodio)	511-09-26-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones prevista en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si este fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones

dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

- b) Invertir la suma de ₡560.3 (miles de córdobas);
- c) Producir los Artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por período semestral y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o

Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

OTORGASE A "TECNOLOGIA AGRO-INDUSTRIAL, S. A." DOS CONCESIONES DE EXPLORACION DE PETROLEO

Reg. Nº 3585 — R/F 626741 — ₡ 400.00

Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio,

Certifica:

Que en las diligencias relativas a las solicitudes de Concesiones de Exploración de Petróleo, presentadas por el Doctor Luis Emilio Midence, Representante Legal de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto Nº 173-DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistas las solicitudes presentadas a la Dirección General de Riquezas Naturales, a las once de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y seis por el Doctor Luis Emilio Midence, en su carácter de Representante Legal de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", para que se le otorguen a su Representada, dos concesiones de exploración de Petróleo en la Zona del Atlántico, sobre una extensión superficial de 200.000 Has. cada una, denominadas "Río Grande Nº 1" y "Río Grande Nº 2", cuya ubicación es la siguiente:

Río Grande Nº 1

- A 83º45' — 13º15'
- B 83º35' — 13º15'
- C 83º35' — 13º09'
- D 83º45' — 13º09'

Río Grande Nº 2

- A 83º45' — 13º09'
- B 83º35' — 13º09'
- C 83º35' — 13º02'30"
- D 83º35' — 13º02'30"

Considerando:

Que las solicitudes fueron presentadas ante la oficina competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de Petróleo que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a "TECNOLOGIA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", dos concesiones de exploración de Petróleo por el término de tres (3) años, sobre una extensión superficial de 200.000 hectáreas cada una, localizadas en la Zona del Atlántico, denominadas "Río Grande Nº 1" y "Río Grande Nº 2", con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Arto. 2º—Esta concesión otorga a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3º—De conformidad con las ya citadas leyes, proceda "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Sesenta Mil Dólares (US\$60,000.00), por cada una de dichas concesiones dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4º—El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5º—Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica petrolera, con una inversión mínima anual de Sesenta Mil Dólares (US\$60,000.00), en cada una de las citadas concesiones, so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Arto. 6º—Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado para que exprese su aceptación dentro del término que señale el Arto. 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales,

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo Certifica el Escrito de Aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, Luis E. Midence, de calidades conocidas, ante Ud. respetuosamente expongo: Me refiero al Decreto N° 174-DRN del once de Marzo del año en curso, por medio del cual se le otorgan a mi Representada Tecnológica Agro-Industrial, S. A., dos concesiones de Exploración de Petróleo en el Departamento de Zelaya, denominadas Río Grande N° 1 y Río Grande N° 2 respectivamente.

Estando en tiempo, por este medio acepto en nombre de mi representada todos los términos contenidos en el Decreto aludido.

Me permito adjuntarle Garantías Bancarias extendidas por el Banco de Centroamérica, hasta por la suma de Ciento Veinte Mil Dólares (US\$120,000.00), equivalente al Depósito de Garantía.

En vista de que mi representada Tecnológica Agro-Industrial, S. A., ha llenado todos los trámites legales, solicito a su Autoridad que le sean extendidos los Títulos correspondientes. Managua, D. N., 31 de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) Luis E. Midence".

"Resolución N° 212-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y siete. Las once de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a las diez de la mañana del día 31 de Marzo de 1977 por el Doctor Luis Emilio Midence, en su carácter de Representante Legal de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", en el que expresa la aceptación del Decreto N° 174-DRN del 11 de Marzo de 1977, por medio del cual se le otorgaron a su Representada dos concesiones de exploración de Petróleo en la Zona del Atlántico, denominadas "Río Grande N° 1" y "Río Grande N° 2", de una extensión superficial de 200.000 hectáreas cada una.

Segundo: Las Garantías Irrevocables de Cumplimiento Nos. GB-23-77 y GB-24-77 del 21 de Abril de 1977, expedidas por el Banco de Centroamérica, por cuenta de TECNOLÓGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A., por la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Córdobas (\$420,000.00), con vencimiento al 20 de Abril de 1978; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las concesiones otorgadas por el Decreto N° 174-DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dichas concesiones fue presentado dentro del término

no señalado; Que el beneficiario rindió las garantías a que se refiere el Decreto N° 174-DRN antes citados; Que estando las concesiones de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para el inicio de sus operaciones.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

Resuelve:

Primero: Autorízase a "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", para que inicie sus actividades de exploración en las concesiones que le fueron otorgadas por Decreto N° 174-DRN del 11 de Marzo de 1977.

Segundo: Cópiese, notifíquese y librese Certificación de esta Resolución, del Escrito de Aceptación y del Decreto N° 174-DRN del 11 de Marzo de 1977 al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor Luis Emilio Midence, Representante Legal de "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de las Concesiones de Exploración de Petróleo que le fueron otorgadas, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de su folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1072 — B/U 469162 — Valor \$ 45.00
McDonald's Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"RONALD McDONALD"

Clase 31.

Presentada: 7 Diciembre 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montea-
legre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1073 — B/U 469163 — Valor \$ 45.00
McDonald's Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"RONALD McDONALD"

Clase 29.

Presentada: 7 Diciembre 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montea-
legre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1251 — B/U 471373 — Valor \$ 45.00
Ciba-Geigy S. A., Suiza, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fá-
brica:

"C O T I P"

Clase 5.
Presentada: 22 Diciembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1252 — B/U 471372 — Valor \$ 45.00
Europharma International, Inc., estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca fábrica:

"L O N O L"

Clase 5.
Presentada: 14 Diciembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1253 — B/U 471366 — Valor \$ 45.00
Laboratoire Garnier Société Anonyme, france-
sa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca:

"G A R N I E R"

Clase 3.
Presentada: 2 Diciembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1254 — B/U 471363 — Valor \$ 45.00
Valmont Inc., estadounidense, mediante apo-
derado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca fábrica:

"L Y S O L"

Clase 3.
Presentada: 2 Noviembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1255 — B/U 471365 — Valor \$ 45.00
Alberto Culver Company, estadounidense, apo-
derado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca:

"A L B E R T I T O V O 5"

Clase 3.
Presentada: 4 Noviembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1256 — B/U 471364 — Valor \$ 90.00
General Chemicals And Cosmetics Limited,
negociando también como Germaine Monteil, co-
mo Scandia y como Tuvache, Islas Bahamas, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
registro marca fábrica:

"L A U G H T E R"

Clase 3.
Presentada: 15 Noviembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1257 — B/U 459889 — Valor \$ 45.00
Warner Lambert Company, estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca fábrica:

"L I P A N T Y L"

Clase 5.
Presentada: 18 Noviembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1258 — B/U 459890 — Valor \$ 45.00
Merck & Co. Inc., estadounidense, apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"R E L O S P A R"

Clase 5.
Presentada: 16 Noviembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1259 — B/U 459891 — Valor \$ 90.00
General Chemicals And Cosmetics Limited, ne-
gociando también como Germaine Monteil, como
Scandia y como Tuvache, de Islas Bahamas, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
registro marca fábrica:

"A R T E S I A N"

Clase 3.
Presentada: 17 Noviembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1260 — B/U 459892 — Valor \$ 45.00
Société Gerard Fortier, Société Anonyme, fran-
cesa, apoderado Franklin Caldera, solicita regis-
tro marca:

"G E R A R D - F O R T I E R"

Clase 25.
Presentada: 20 Noviembre 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1268 — B/U 517827 — Valor \$ 90.00
Agrotecnia, S. A., nicaragüense, mediante apo-
derado Dr. Francisco Ortega, solicita registro
marca comercio:

"D A C O B R E P M"

Clase 5.
Presentada: 17 Enero 1977.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1269 — B/U 517828 — Valor \$ 90.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, soli-
cita registro marca fábrica:

"P I N A C C I O N"

Clase 3.
Presentada: 5 Enero 1977.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1270 — B/U 471367 — Valor \$ 45.00
Laboratoire Rôger Bellon, francesa, apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca
fábrica:

"P U R I D"

Clase 5.

Presentada: 27 Octubre 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 971 — B/U 515700 — Valor \$ 45.00
Miguel Angel Leytón, nicaragüense, personal-
mente solicita registro marca fábrica:

"FEE - WEE"

Clase: 30.

Presentada: 25 Enero 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 972 — B/U 471790 — Valor \$ 90.00
Confecciones de Nicaragua, S. A. (COMFE-
NICSA), nicaragüense, mediante apoderado,
Dr. Donald Lacayo, solicita registro marca fá-
brica:

"MUSTANG"

Clase: 25.

Presentada: 15 Diciembre 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 973 — B/U 515671 — Valor \$ 90.00
Lando Simonetti, nicaragüense, mediante apo-
derado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita regis-
tro marca fábrica:

"CLAUDIA SIMONETTI"

Clase: 25.

Presentada: 17 Diciembre 1976.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1272 — B/U 471368 — Valor \$ 45.00
Warner Lambert Company, estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita regis-
tro marca fábrica:

"I N A L A N"

Clase 5.

Presentada: 4 Noviembre 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1274 — B/U 471369 — Valor \$ 45.00
Merck & Co. Inc., estadounidense, apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"D E C A D E R M"

Clase 5.

Presentada: 13 Noviembre 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1275 — B/U 471370 — Valor \$ 45.00
Roche International Ltd., Bermuda, apodera-

do Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca
fábrica:

"P H E N O R O"

Clase 5.

Presentada: 22 Diciembre 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 1276 — B/U 517146 — Valor \$ 90.00
Incatecu Nicaragüense, Sociedad Anónima, ni-
caragüense, mediante apoderado Dr. Yali Molina,
solicita registro marca fábrica:

"EJECUTIVO DE INCATECU"

Clase 25.

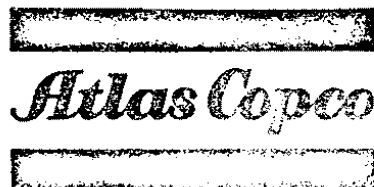
Presentada: 25 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3478 — B/U 626964 — Valor \$ 90.00
Atlas Copco Aktiebolag, Suecia, mediante apo-
derado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca
fábrica:



Clase 12.

Presentada: 20 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Arturo Sandoval, Secretario.

3 2

Reg. No. 1282 — B/U 517782 — Valor \$ 180.00
Sociedad Industria Frutera del Gran Lago, So-
ciedad Anónima (IFRUGALASA), nicaragüense,
mediante apoderado Alejandro Rostrán Coe, soli-
cita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: Uno Febrero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 978 — B/U 515845 — Valor \$ 90.00
Kativo Sociedad Anónima, costarricense, me-
diante apoderado Dr. Max Molina Lanzas, soli-
cita renovación de marca fábrica:

"SATINLUX"

No. 15.898

Clase 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1278 — B/U 517610 — Valor \$ 90.00
Royal Crown Cola Co., estadounidense, median-
te apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita

renovación marca fábrica:

"NEHI" No. 3.155

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1280 — B/U 517609 — Valor \$ 90.00

Hitachi, Makuseru, Kabushiki, Kaisha, (Hitachi Maxell Ltd.), japonesa, mediante apoderado Sonia Moreno de Rodríguez, solicita renovación marca fábrica:

"MAXELL" No. 15.156

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1411 — R/F 518232 — Valor \$ 45.00

Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica:

"RUST-BAN" No. 16.905

Clase 6.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1413 — R/F 518231 — Valor \$ 45.00

Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica:

"TIGRE" No. 16.490

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1414 — R/F 518233 — Valor \$ 45.00

Belden Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"BELDEN" No. 5.971

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1456 — B/U 518236 — Valor \$ 45.00

Laboratorios Finlay, hondureño, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"SPASMOLISIL" No. 16.237

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1476 — B/U 470098 — Valor \$ 45.00

Levi Strauss & Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"LEVI'S" No. 16.114

Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1477 — B/U 470100 — Valor \$ 45.00

Euopharma International Inc., panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca de fábrica:

"EUOPHARMA" No. 16.057

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1478 — B/U 470401 — Valor \$ 45.00

Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"DERMASIL" No. 15.878

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1479 — B/U 470402 — Valor \$ 45.00

Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación de marca fábrica:

"DERMASIL" No. 15.879

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1896 — B/U 520638 — Valor \$ 45.00

Richardson Merrel Interamericas Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"BURBUJITAS" No. 17.073

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1888 — B/U 520641 — Valor \$ 45.00

El Gallito, Industrial Limitada, costarricense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"TAPITA" No. 16.615

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1889 — B/U 520642 — Valor \$ 45.00

Laboratorios Rappe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"POTENTOL" No. 16.847

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1890 — B/U 520630 — Valor \$ 90.00

Richardson Merrell, S. A., mexicana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

No. 17.051

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1391 — B/U 520629 — Valor \$ 90.00

Richardson Merrell, S. A., mexicana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

No. 17.050

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1892 — B/U 520639 — Valor — \$ 45.00
H. B. Fuller, estadounidense, mediante apoderado Dr. Guy Bendafia, solicita renovación marca fábrica:
"PLASTICOLA" No. 16.266
Clase 17.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2883 — B/U 610483 — Valor \$ 45.00
Asta Werke Aktiengesellschaft Chemische Fabrik, alemana, mediante apoderado Dra. Ruth Villavicencio, solicita renovación marca fábrica:
"ASTAPECT" No. 16.474
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2884 — B/U 610482 — Valor \$ 90.00
Asta Werke Aktiengesellschaft Chemische Fabrik, alemana, mediante apoderado Dra. Ruth Villavicencio, solicita renovación marca fábrica:
"AVAMIGRAN" No. 16.479
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 2885 — B/U 610481 — Valor \$ 90.00
Asta Werke Aktiengesellschaft Chemische Fabrik, alemana, mediante apoderado Dra. Ruth Villavicencio, solicita renovación marca fábrica:
"CALCIDURAN" No. 16.476
Clase 5.

Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

FRANCOFIN

AVISO DE SUBASTA

Reg. No. 3622 — R/F 628365 — Valor \$ 225.00

Diez de la mañana, del treinta y uno de Mayo, local, este Despacho, subastaráse finca urbana, situada esta ciudad, Urbanización Playa Fresca, Jiloá, compuesta un lote de terreno identificado número veintiocho (28), el que mide un mil ciento cuarenta y nueve varas cuadradas con treinta y tres centésimas, ubicado siguientes linderos: Norte, lote veintidós de Infisa, longitud, veinticinco metros y cuarenta y un centímetros; Sur, lote veintisiete de Infisa, longitud veintidós metros y cuarentisiete centímetros; Este, parte lote veinticuatro y lote veinticinco de Infisa con longitud frente al veinticinco, de treinta y siete metros y Oeste, acera, longitud de treinta y dos metros.

Ejecuta: Corporación Francoamericana de Finanzas (Nicaragua), S. A., (Francofin).

En contra de: Marco Aurelio Castillo.

Base subasta: Dieciocho Mil Córdobas ... (\$ 18.000.00).

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, Managua, Distrito Nacional, nueve de Mayo de mil novecientos setenta y siete. Las diez de la mañana. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Srio.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3581 — R/F 628074 — Valor \$ 135.00

Once la mañana, siete Junio corriente año, subastaráse, casa ubicada Reparto Schick, lote E. cuatrocientos cincuenticinco, inmueble todo mide ciento sesentitrés metros cuadrados. Inscrito número cincuenta mil trescientos sesentiuono, Tomo setecientos sesenticinco, Registro Público, Managua.

Ejecuta: Banco la Vivienda, Nicaragua.

Ejecutado: María Cordonero Acevedo.

Base: Diez Mil Treinta Córdobas. Noventa y cinco Centavos.

Local: este Juzgado.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veinte Mayo de mil novecientos setentisiete. — Nelson Bermúdez Bassett, Srio.

3 2

Reg. No. 3582 — R/F 628073 — Valor \$ 135.00

Once la mañana, Junio ocho, año en curso, subastaráse, casa, ubicada, sobre dieciocho avenida Noroeste, del antiguo Arbolito, una cuadra abajo, media Sur; mide, doce varas de frente, treinta varas fondo. Inscrita número: cincuentium mil setecientos cincuentidós, Tomo Setecientos sesentisiete, Registro Público, este Departamento.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Gumerinda Díaz de Alvarado.

Base: Ciento Treinticuatro Mil Ochocientos Noventa y cuatro Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinte Mayo, mil novecientos setentisiete. — Nelson Bermúdez Bassett, Srio.

3 2

Reg. No. 3561 — R/F 624410 — Valor \$ 30.00

Dos tarde, veintiocho Mayo, año corriente, subastarse, rústica, situada en Saiz Matiguás, cuarenta manzanas, con estos linderos: Oriente, Luis García; Poniente, Andrés Morales; Norte, carretera a Río Blanco; y Sur, Juan Alarcón.

Ejecuta: Rita Castro, a Ceferino Castro.

Base: Dos Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, once Mayo, mil novecientos setenta y siete. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

3 3

Reg. No. 3499 — R/F 627523 — Valor \$ 135.00

Nueve a.m., treintiuono de Mayo corriente año, local, este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Sureste de esta ciudad. Lote No. E-7. Lindando: Norte, calle No. 4; Sur, lote No. 37; Este, lote No. 8; y Oeste, lote No. 6 de Residencial Jardines de Veracruz. Inscrito No. 70,679. Folios 30 y 31, Tomo 1.196, Asiento 10. Registro Público de Managua.

Base Subasta: Sesentiocho Mil Cien Córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a José Stalin Valle Calderón.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3500 — R/F 627526 — Valor \$ 135.00

Diez a.m., treintiuono de Mayo del corriente año, local, este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Sureste de esta ciudad. Lote No. A-26. Lindando: Norte, lote No. 25; Sur, 27; Este, Avenida No. 1; y Oeste, Carlos J. Solórzano. En Jardines de Veracruz. Inscrito No. 76,628. Folios 70/1, Tomo 1.195, Asiento 10. Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ochenta Mil Ciento Cuarenta Córdoba. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Humberto Vásquez Martínez y María Elena G. de Vásquez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3501 — R/F 627525 — Valor ₡ 135.00

Once a.m., treintuno de Mayo corriente año, local, este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad. Lote No. H-IV-60. Lindando: Norte, calle No. 9; Sur, lote No. 69; Este, lote No. 61; y Oeste, lote No. 59 de Bello Horizonte. Inscrito No. 69.782, Folios 295 y 296, Tomo 1.177, Asiento 10. Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Treintiséis Mil Trescientos Córdoba. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Orlando Eusebio Rodríguez Ruiz.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3502 — R/F 627524 — Valor ₡ 135.00

Doce meridianas, treintuno de Mayo corriente año, local, este Juzgado, subastaráse inmueble urbano, situado al Oriente de esta ciudad. Lote No. B-IV-29. Lindando: Norte, lote No. 30; Sur, lote No. 28; Este, Avenida No. 2; y Oeste, resto manzana B-IV, de Bello Horizonte. Inscrito No. 72.000, Folios 285/6, Tomo 1.221, Asiento 10. Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Veinte Mil Trescientos Córdoba. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Carlos Alberto Alemán Gutiérrez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3560 — R/F 624482 — Valor ₡ 30.00

Seis tarde, treintuno Mayo, año en curso, local, este Juzgado; subastaráse mejor postor, finca rústica, Tapasle, San Ramón, Matagalpa, doscientas cincuenta manzanas, lindante: Oriente, Salvador Cuadra; Occidente, Rosendo Huerta; Norte, Antonio Jarquín; Sur, Alberto Vega.

Ejecuta: José León Balmaceda Pravia, Mario Martínez González.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, once Mayo, mil novecientos setentisiete. — V. González C., Juez Local Civil.

3 3

Reg. No. 3559 — R/F 624352 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, junio diez, corriente año, Juzgado local, Matagalpa, remataráse rústica, como sesenta manzanas, ubicada Gualana, Matiguás; Oriente, Yelba Guzmán de Morales; Occidente, Dismundo Treminio; Norte, Ildefonso Jarquín; Sur, Ildefonso Jarquín.

Ejecuta: Yelba Guzmán de Morales a Filemón Montes Soza por Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo diez, mil novecientos setentisiete. — V. González, Juez.

3 3

Reg. No. 3558 — R/F 624353 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, junio diez, corriente año, Juzgado local, Matagalpa, remataráse rústica, como trein-

ta manzanas, Cañada Grande, Terrabona, Matagalpa; Oriente, Gumercindo Bracamonte; Poniente, Saturnino Soza, Bayardo Jirón; Norte, Francisco Soza; Sur, Eulalio Manzanas.

Ejecuta: Pastora Montoya de Soza a Lorna Mejía Lanzas por Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo diez, mil novecientos setentisiete. — V. González, Juez.

3 3

Reg. No. 3557 — R/F 624583 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, diez Junio entrante, subastaráse rústica, sita Quebrada Honda, esta jurisdicción, manzana y cuarto más o menos, con mejoras, lindante: Oriente, carretera, Occidente, Pedro Angulo; Norte, José Hernández; Sur, Jacinto Hernández.

Base: Mil.

Ejecuta: Casto Munguía a Santos Rodríguez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo doce setentisiete. — Orlando Rizo, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 3239 — R/F 564783 — Valor ₡ 90.00

Humberto Agurcia Gutiérrez, solicita supletorio ubicado jurisdicción Mozonte. Norte y Oriente, Pedro Pablo Pérez Gómez, mediando camino; Sur, José Cecilio Herrera, mediando camino; Occidente, Ramón Ortiz, mediando carretera Ocotal, Mozonte, de siete manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintitrés Abril, mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 3238 — R/F 564758 — Valor ₡ 90.00

Cristino Misael Rivera Bucardo, solicita supletorio rústico, finca El Cambalache, Jalapa. Norte, Toribio, Pedro López; Sur, Julio Espinoza Maradiaga; Oriente, Enemesio Herrera Ortiz; Occidente, Anselmo Centeno, de treintitrés manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Abril, mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 3311 — R/F 543078 — Valor ₡ 45.00

Juan Calero López, solicita título supletorio, urbano San Marcos. Norte, Municipales; Sur, Socorro Calero; Oriente, Reparto Covisama; Poniente, Socorro Calero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Marzo veintiocho, mil novecientos setentisiete. — A. Picado.

3 1

Reg. No. 3330 — R/F 631682 — Valor ₡ 45.00

María Julia de Gutiérrez, solicita supletorio, casa, solar, ciudad: Oriente, Agustín Acevedo; Occidente, Haydeé Rodríguez; Norte, Benjamín Ruiz Sur, Gerardo Cárcamo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, seis Mayo, mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 3331 — R/F 631691 — Valor ₡ 45.00

Edgar Rodríguez Briones, solicita supletorio dos manzanas, Condega. Oriente, Porfirio Matute; Norte, Pascual Pérez; Occidente, Angela viuda de Guevara; Sur, Agustina Ramos.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, siete Mayo, mil novecientos setentisiete. — Lillya Morales, Sria.

3 1

Reg. No. 3332 — R/F 564760 — Valor ₡45.00

Inés Grillo Sevilla, Jicaro, pide supletorio, casa y solar, lindan: Norte, Rosa Quinónez; Sur, Reynaldo Herrera; Oriente, José Sevilla; Occidente, Santos García.

Opónganse

Juzgado Local. El Jicaro, Abril 26, 1977. — B. Quezada, Secretario.

3 1

Reg. No. 3333 — R/F 631660 — Valor ₡45.00

Antonio Herrera, y Silvia de Herrera, solicitan supletorio La Trinidad. Este, Simeón Rizo; Oeste, Francisco Molina; Norte, Pedro Jiménez; Sur, Eleuterio Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, cinco Mayo, mil novecientos setentisiete. — Lillya Morales, Sria.

3 1

Reg. No. 3334 — R/F 631659 — Valor ₡45.00

Inés Ruiz, solicita supletorio rústico, sesenta manzanas, esta jurisdicción: Norte, Francisco Rocha; Sur, Benito Hudiel; Este, Juan Ruiz; Oeste, Julio Hudiel.

Opónganse

Juzgado Local Civil. Estelí, cinco Mayo, mil novecientos setentisiete. — Lillya Morales, Sria.

3 1

Reg. No. 3335 — R/F 631683 — Valor ₡45.00

Cándida Rosa Ruiz, solicita supletorio, casa y solar, ciudad: Norte, Carlos Robles; Sur, Román Flores; Oriente, Trinidad Torres; Occidente, Rosalina Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, seis Mayo, mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 3336 — R/F 601790 — Valor ₡45.00

Constantino de Jesús Aburto Medrano, solicita supletorio rústica, esta jurisdicción, linda: Oriente, Marcial Zúñiga; Poniente y Sur, Antonio Serrano; Norte, el solicitante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, Julio treinta, mil novecientos setentisiete. — Margio Acevedo, Srio.

3 1

Reg. No. 3337 — R/F 593589 — Valor ₡45.00

Samuel Bolaños Hernández, supletorio San Jacinto. León: Norte, Concepción Reyes; Sur, Joaquín Prado; Oriente, sucesores Domingo Barreto; Poniente, Joaquín Prado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Mayo, mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 3340 — R/F 626182 — Valor ₡90.00

Miguel Rodríguez Romero, solicita título supletorio, comarca "El Brasil", Managua. Norte, Miguel Rodríguez, camino "El Brasil" en medio; Sur, sucesión Somoza; Este, Félix Castillo y sucesión Somoza; Oeste, Cleotilde Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, diez Mayo, mil novecientos setenta y siete. — Mario Fernando Matus Sequeira, Juez.

3 1

Reg. No. 3343 — R/F 609025 — Valor ₡45.00

Francisco Reyes Alvarado, solicita supletorio, solar urbano, Maderas. Norte, Fernando Reyes; Sur, Teodora Méndez; Este, Telésforo Ramírez; Oeste, Gregorio Méndez.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, veintiocho Mayo, mil novecientos setentisiete. — Pedro Escobar S., Juez.

3 1

Reg. No. 2728 — R/F 575881 — Valor ₡45.00

Humberto Ramos, solicita Supletorio, rústico, San Juan Río Coco, veinte manzanas; Norte, Priderico Gurdán; Sur, José Antonio Jarquín; Oriente y Occidente, Emilio Paguaga.

Opónganse:

Juzgado Distrito. Somoto, catorce Abril mil novecientos setentisiete. — Efraím Espinoza, Srio.

3 2

Reg. No. 2779 — R/F 263866 — Valor ₡45.00

Thelma Ortega Franco, solicita Supletorio, rústico, limitado; Norte, Clarisa Ortega; Sur, Socorro Ortega; Oriente, carretera, Víctor Miranda; Poniente, Justa Franco.

Opóngase:

Juzgado Local. Diriá, treinta de Marzo mil novecientos setentisiete. — Carlos Morales Ortega, Srio.

3 2

Reg. No. 2782 — R/F 564491 — Valor ₡45.00

Fernán Alvarenga, pide Supletorio, urbano, Ocotal, limitado; Norte, Adela Maradiaga; Sur, Celso García; Oriente, Modesto Moncada; Occidente, Policarpo Maradiaga.

Opónganse:

Juzgado Local. Ocotal, trece Enero mil novecientos setentisiete. — J. Liberato Jarquín, Secretario.

3 2

Reg. No. 2785 — R/F 401894 — Valor ₡45.00

Miguel González y Cruz Obregón, solicitan Supletorio, rústico, Pencas, lindante; Oriente, Estanislao Dávila; Occidente y Sur, Fernando Malrena; Norte, Pedro Molina.

Opónganse:

Juzgado Local. Trinidad, once Enero mil novecientos setentisiete. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 2786 — R/F 401895 — Valor ₡45.00

Ascensión y Gerbacio Fuentes, solicitan Supletorio, rústico, Tablas, lindante; Oriente, Ascensión Fuentes; Occidente, León Cruz; Norte, Audilio Cruz; Sur, Ladislao García.

Opónganse:

Juzgado Local. Trinidad, cinco Marzo mil novecientos setentisiete. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 2792 — R/F 593114 — Valor ₡45.00

Ana Chávez Ramírez, Supletorio, rústico, una manzana; Norte, Francisco Sandoval; Sur, Salvador Baldizón; Este, Antonia Rugama; Oeste, Manuela Manzanares.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Marzo mil novecientos setentisiete. — Melania de Carmona, Sria.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.